



1  
Totras parues: donde se ven: por dho Pto. Sincio: y  
beroda langosta: Texcutado: Informaen sobre  
ello: Ten Vista de dho lugar: Le pedido por  
dho Pto. Sincio: por auto que provey: en veinte  
Yocho de Agosto: pasado dte año: manda Senor  
ficus: Blas dho Perito: nombrados para el dho  
Memorim: pasaren a hacerlo: y he comparen  
ser: a desglasar: quienes fox de glaxaciones: Jurat  
dos que ante mi: hirieron: Dixeron hauian pasado  
biuto Texconuido: Los de sexidos de dho: y el de  
Calatrava: La Nieva: termino de la Villa de  
Caxion: en los que hauian allado: Gran parte de cal  
nuto: de langosta: a obada: la que era Sabante: p. lo  
meme el dho Año: que tiene el term: de Sta. Lucia: El  
de dho: de Caxion: y sus comarcas: sino de xre media  
da: En tiempo: quando la tierra de dho Sincio: y  
de ganado de xre: para costin quierlo: y a ni qui la  
Ten Vista de dhas de glaxaciones: provey auto: en  
veintey nueve de Sep: pasado dte a: en el que manda  
y para dar provi dencia del mas eslar: Texcuti  
do el medio: de dha Plaga: se xre vinieron nuevas de  
claras: pres a los dho Peritos nombrados: y hauian des  
notido: Los dho peritos p. que son toda claridad  
Las hirieron de sus texconos: Los dho Solam  
destinados q. Pudo solam: o si para dho y otro: que  
nes de glaxacion Judicial: que Cartierras de Galiana  
eran de Pado y laux: y que las de las monjas Domini  
cas: eran de la m. de laux: y la de hua de la En  
comienda: de Mexera: Texa del castillo: de Pado y la  
bor: y la de hua de Calatrava: La Nieva: Heable sinen  
borq: de quella hauian conuido: Siempre destinados.



San y en sus Pezsim. En el día Catorce de no bre mpre  
Proximo ánuerecenne, manse deaxen; las mencionadas die  
ras. de de heras. lo que se executare; á costa de los Propios  
de Sta Ciudad; Villas y lugares. contiguos; a ellas; a distancia  
de tres leguas; En conformidad; de una R. Provision; y al  
que tubiere efecto; y concurriessen las dhas Villas; y l  
gares; el Promotor; fiscal; de la R. Justicia de Sta. J.  
Justicia que se alla ban; Compre hendidas; en la  
expresada distancia; y que los Pezsim nombrados; pasen  
en segunda vez; á las dhas Pezsim; de heras; y segun  
el espacio; que ocupare la Langosta; a obra; Regular  
de N. H. man. Las obras que fueren necesarias; para  
guardar y conservar; averaque que aya en estado de que  
se echare Ganado; de Pezsim; para su total; extirpacion  
y destrucion. Como la Justicia y Promotor  
fiscal; y pontar por ella; las dhas Villas; y lugares  
a distancia de tres leguas; Respectiva mte de los espe  
cios dhas de heras. Pezsim por otros pezsim; la Regu  
lar de N. H. man. de las obras que eran necesarias; y  
de heras; las mencionadas Pezsim; y de heras; de primera  
y segunda M. de. y conseguir el que ha San. de la obra  
de Pezsim; que Regular; la costa; de ellas Pezsim  
Gastos Pezsim; que en ello se causaren; manse que el  
Pres. de N. H. man. liquidada; de su m. de. de  
Cordoba echo; imponer todo la Cantidad; de seis  
mill; quatrocientos; y veinte ochenta y setenta;  
la que se xre partiere; segun la R. Provision de N.  
Mag. entre los Vecindarios de Sta. J. Villas y l  
gares; que constaren; a la vez; contiguos; a distancia  
de las tres leguas; de los Pezsim dhas que de N.



Dará vespachos de oficio que será mto.  
**SELLO QVARTO . AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS Y**  
**TRENTA Y NUEVE. e**

Contribuir por el beneficio que les sigue en las  
 tinas de seda Langosta y garrallo; Sepusiere por el  
 contador de Navarra de esta Real Audiencia; Textil  
 can. y de los Verdaderos; de las y pechos villas y sus  
 jales; lo que que a todas las de ellas; y para oho de par  
 tim. y que se hiciera con toda reflexión; Pro tanto  
 oho cantion; entre ellos nombre de los contadores:  
 Intelixentes y practicos; a los que se les hizo saber  
 los qualis teniendo presentes; los ohos Verdaderos; liqui  
 dan. y se regulase; a ohas o brasas; y gastos hicieron  
 oho Pro Vateo; y Reparacion; En la forma

A la Villa de Tudosa segun Verdadero Letoraron mill trescientos quarenta y quatro. D. y Diez tocho mill	10304-18
A la Villa de Corral de Calatrava; ciento y tres y treinta mill	0130-30
A la Villa de Alcala; Setenta y seis	0076
A la Villa de Axion trescientos y tres y siete mill	0320-30
A la Villa de Villan; Setenta y tres y tres mill	0021-23
A la Villa de Valdecarlos quatro mill y quin ze mill	0042-15
A la Villa de la Cañada; ciento y tres y tocho mill	0020-28
A la Villa de Bolanos Dos y tocho; y tres mill	0208-03
A la Villa de Balanuela; quatro y nueve y diez mill	0042-40
A la Villa de los Pozuelos; Diez y tres y tocho mill	0040-22

- La Villa de Daymel seis uientos y noventa  
quatroxx y quatro mas — 0694-04
- Del lugar de Jenuel fueso noventa y nue  
be de R. y veinte y siete mas — 0099-22
- La Villa de Abenojar quar<sup>ta</sup> y cincoxx — 0045
- La Villa de Ferrnancaualero; quarentay qua  
troxx y once mas — 0044-11
- De de guerra de Maortreerxx — 0013
- La Villa de Torralua: quatroxx y diez y tres<sup>mas</sup>  
y de se y dos mas — 0451-22
- Alauia de malagor Don J. Seventay quatro<sup>mas</sup>  
y seis mas — 0274-06
- La Villa de Villa maior non<sup>do</sup> R. y V. de L. de un<sup>do</sup> — 0070-26
- La Villa de Almagro mill seis<sup>mas</sup> y setenta  
y dos y tres mas — 10672-03
- La Villa de Miguel Durra: diez y se<sup>mas</sup> y quatro<sup>mas</sup>  
y diez y siete mas — 0324-17
- La Villa de Piedra buena: dos y se<sup>mas</sup> y tres<sup>mas</sup> — 0223-11
- De Lorenzxx — 0016-21
- La de paraquel diez y seis xx y ve<sup>mas</sup> y un<sup>do</sup> — 0039-01
- La de Picon: treinta y nueve xx y un<sup>do</sup> — 0039-01
- La Villa del Pouelo dos<sup>mas</sup>; y siete y doze  
mas — 0207-12

Y Embista de los autos Regular<sup>es</sup> y Reparti  
m<sup>os</sup> Probes y no el qual y ha R. de Probiu:  
ala letra son el thenox sig:  
Don J. de fo la gracia e dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las d<sup>as</sup> Sibilias de Senas alem<sup>as</sup> de nauarra  
de granada de toledo de Valenzia de Galicia de ma  
lorca de sevilla de resedena de cordoua de castre ga de  
murcia de sien seña de Nivacia y de molina R. de  
por el nro Consejo y de la ciudad de Ciudad Real de Saluz  
y de Yndia y de aueris que en carta de tre<sup>ta</sup> de octubre



SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Proximo quando no representatis; que hauiendo se Me  
conocido; por hombres peritos; y Practicos; avera oída  
do: Juan fernand de la angosta en tierras de la dñia  
dñia de esta ciudad; y en de heras de la confragante  
que se segun su ventin era capar de comone en el año  
Proximo venidero: Los campos della: Toda es de Pro  
vinia de lo que se oia a tiempo: del remedio  
Cnyntelix: del mal efian: y de otros: de el  
Plaga: que dho Peritos dñian: Informado: Sobre  
lo qual: teniais dada la Prohibencia para que  
asasen: Las tierras: del termino de esta ciudad  
dnde se havia reconocido: por los dños reuados  
en ellas: y por lo respectivo: a lude heras de el dñio y de  
la tierra: que pertenecia a la confragante: y a lude  
y dñia de la dñia de el magro: dnde se havia reconocido  
de igual especie: Las dñias presd: de los dños: conse  
Jo: Cont y testimonio: de las dñias: practicadas  
en el dñio: a fin de que no digna: mas: de la  
Prohibencia que se combiniere a su dñia: y fue  
mas de nro a grado: y dñio: por los dños: conse  
por de nro que se ha beperon: o yria de la dñia: a pro  
baxon: de executado por los: el dño nro: conrevidos  
al dñio: y se haue mandado: de asasen: Las tierras:  
a costa de Particulares: Lo que hizieris practicas  
de la dñia Propia de esta ciudad: Villas Lugares: dnde  
obien cobado la angosta: no hauiendo los fue  
por Me paraim: en tierras Per: cnyntex: rados

En el Veneficio y sea como sea de la Nueva cañada  
la qualos mandamos: que luego que la Nubia con  
mucho de liza: Llegado: a gais que entodos las  
de los terminos de esta Ciudad: Villas Lugares don  
de Nbiere: La dha Langosta aobada: den canuas  
braxida: Lamacen: Coxan y de dhuian: La Nanquen  
de Nui de manera: que no quede simiente de algu  
na: y agais que separen: y Nongon: queales quier tie  
xxa: de heres: yiales y monues: don de Nbiere La dha  
Langosta: Con due lo que q. Nacama: o para solo de  
Eseuo de xonpiere: darate: Embixtud de sta rixa:  
Caxaa: nose queda: Sembran: cosa alguna: dello: sino  
que queda: para Pulo: de la manera q. antes staua  
y quexemos y mandamos que las Ciudades Villas  
Lugares en quid termino de Nbiere La dha Lang  
gosta: aobada: ni en canuas: ni naxida: como lo  
ten: contiguas: Plaxaxae: don de la Nbiere: sta  
distanca de tres leguas: con puxxon: En la misma  
conformidad del Veneficio: de maxan La dha  
Langosta: por el que se las sigue: de q. se conuiga:  
el fin de Nbinguila: y axaque: mas bien de lo  
que axei: q. en los terminos don de Nbiere aobada:  
La Langosta: entre el ganado: de serda: que la  
de dhuia: Vaniquile: y q. se queda poner  
en el fin q. os damos: su: facultad: para  
que los mui: que fueren: menester: para ello  
seguten: de los Propios de esta dha Ciudad: Villas  
y Lugares: don de Nbiere: La dha Langosta: o por  
de puxxon: q. entre todos: y quales quier a puxxon: y  
y horasteros: que en los dhas terminos tubieren: de  
nes: y rentas: asi como se glaxet: monasterios  
comunidades: y eni Veridades: q. de barandies  
mos: de los dhas frutos: de las heredades: de los





SELO QUARTO ANO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

mdo. y de treinta mill mill. para la nra  
 Camara. De la qual mandamos a qual quier  
 C. que fuere. Requiere. con sta nra carta.  
 la notifique aq. conbenza. y de ello. de l. y l. ind.  
 dada en madrid. a diez de nov. de mill  
 setecientos treinta y nueve. el Cardenal de  
 lina = D. Andres de b. = D. fran. de bor  
 tell = D. Joseph de Burtam. y Loyola = D. Jul.  
 fran. de la Cueva = Lo D. miguel fran. muni  
 va. Secretario de el Rey nro S. y de su Segreta  
 rio de Camara. La hize escrivir por su mandado.  
 con acuerdo de los de su Consejo. = Resitada.  
 D. Miguel fernandez munilla = Th. de Jan  
 ziker maion = D. Miguel fernandez munilla  
 Anno = En la ciudad de ju. a. en diez dias del mes  
 de Dis. de mill setecientos treinta y nueve. D.  
 Diego f. de villa. de Narado. Correo. Capitan  
 de guerra. y Superintendente G. de  
 de las p. de ella. y Sub. de la Mancha. hauien  
 do sido. y asunt. la regular. y de obras. echa  
 por la Peñon. nombrados. que se resitan la tie  
 rras del heredamiento de Galiana. las de las mon  
 jas dominicas. del ream. de la ciudad. y las de la  
 las de nra Calatrava. la Nieva. y. Las sitios  
 que ocupa. la langosta. cobada. que en ello sea  
 y enonido. la liquidacion de las obras. y de  
 de Prima. y seg. de su. y de su. echa. f.

pres. de S<sup>no</sup> La Regular y pauxa que se practica por los Contadores nombrados en el Verindario de Sta. Zul. por todas las Villas y Lugares que por la parte fiscal sean Justificado. allende Compre bendidos en la d<sup>ca</sup> de tres leguas. Respectiva m<sup>te</sup> de los Señores S<sup>nos</sup> que en conformidad de la R. Provin. de Sumaga deben concurrir a la Ex. t<sup>ra</sup> de Sta. Langosta. Dize de un m<sup>te</sup> de mandos. Sean dhastiermas; de heras; de Primera y Segunda Mesa; de los Sees Cche Ganado de reses; haviendo lo de de luego en la d<sup>ca</sup> de Sta. por la Part que por su Constitucion a Guia se permitia. Carado. Segun Resulta del Memorial de los Peritos cuia diligencia. En carga. Sub. a d<sup>ca</sup>. de Sta. Zul. de la d<sup>ca</sup> de Sta. Zul. de Sta. Zul. Reservando Arrelo; de el de mas Ganado. que a su tiempo. Sea necesario. y en su consecuencia. Que Sta. d<sup>ca</sup> Zul. Villas y Lugares Compre bendidos. en la d<sup>ca</sup> de presada. distancia Concurrir. al Pago de sus d<sup>ca</sup>. La d<sup>ca</sup> de sus Propios Pro. la d<sup>ca</sup>. Segun sea hecho. entre sus Verindarios. por todas las d<sup>ca</sup>. Tendrá de ser por Regular. Segun se previene en d<sup>ca</sup> de Sta. Zul. y atendiendo a q. Es preciso destinar Peritos Inue. l<sup>ta</sup>. de Justificar. que con Durian a d<sup>ca</sup> de Sta. Zul. las d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>. y que segun. la qualidad de los terrenos sean necesarias. que a d<sup>ca</sup> de Sta. Zul. y que sean de gun. Cozas. por d<sup>ca</sup>. del Logo de Sta. Zul. y de Sta. Zul. nombra. In nombre. a d<sup>ca</sup> de Sta. Zul.

+



to en el pacho de oficio que...  
**SELLO CUARTO . AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS Y**  
**TREINTA Y NUEVE.**

hueras: labradores de Sta Cruz: q. fue q. el dia  
 Veinte del corr. que a las labores de la merced  
 su Dominica: y haga seasen: Pustiazas  
 del de lae heru del Comperador: a la la del  
 Yata nefe: Echando de las yuntas: q. Con  
 tari de la taraz: y Cuydando de se secute  
 con la Buera legalidad: que los de mas  
 labradores: Azar Pustiazas: y segun: com  
 bine: para Azar car: Des trua el ganudo  
 de d halangota: y Ho: de quenta: Uevando  
 lae dhas: Juntas: y dia que se o pague  
 pague de satis faga: Su gto: Lael Suho  
 dho Su truafo: a Naron de choxi: casa  
 Ho: que se le ve finen: y Señalar: y Ho  
 la misma obligar: y La signa: y p. a el  
 term: zitado: e f. cuue: y la misma dilis:  
 En el Heredam: de Galiana: Juan de Prado  
 y Ben: Carrion: En la de heru de heru  
 y Fran: Dorado por lo respectivo: a la de Gala  
 trua: la Nefe: y para que pague: Los cortos  
 puntual m: y segun combine: el de Pon  
 tario: de Propios de Sta Cruz: a p. nome a Dis  
 Posic: de sub: La cantidad que le de la  
 Partida: y pro: vacada: Segun la Heru: dario



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE. e

Tengo cumplido el fecho; Lo mandado en la  
fecha. P[ro]visión y auto de su Excelencia  
para de su mag[istrado] a D[omi]ngos y med[ia]s. es oír  
y requiero queriendo. En fecho de fecho; le  
manden. Cumpla. En su cumplimiento. Fecho  
en la villa de San Juan de los Rios de las Abasillas. Lugar de  
esta Provincia. Las Respetivas Cantadas  
que se jun[ten] sus Venidas de la Antecada  
en el dho Pro Taxco; Venas de Caraca  
de los fechos. La Repartan dha Villa  
entre sus Vecinos y Forasteros. Que en sus  
terrenos tubieren Vinos y vend[er] a  
ellos como se glaxen a se glaxen en  
todo la mencionada P[ro]vincia. Y fecho  
a los ombres de el R[oyal] Servicio. Veneficio  
de la causa que fecho en la qu[arta] de su. P[ro]visión  
de D[omi]ngos de mill devecientos treinta y nueve  
años. = D[omi]ngos de la Villa = por man  
dado de su. P[ro]visión. Penuela

Huyo = En la Villa de Molinos en la noche de el  
mes de D[iciembre] de mill devecientos treinta y nueve años en  
el d[omi]ngos Antonio Diaz de la Calle ordinario de esta  
Villa por su mag[istrado] de fecho. Los fechos de su  
vez. Imondo. Se Junto. Incontinenti la un[ion].

Yoee haga saber: para tu lexiõima Respuesta  
a dho mando y Firmo = Antonio Diaz = An  
teme Joseph de los pedes Valerense  
Vesp = En la villa de Bolaños En quaxora dias del  
mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y nueve  
años. Yo el Sr. Embixador del Santo Anteeeden  
te. Requero: que se prescriba el dho pacto a novec  
diente del Sr. Conde de la Zúñiga de su R.  
Alto Sr. Justicia. Y expresim<sup>te</sup> de Sta. Obed.  
Juntos En dho Ayuntamiento que dho Sr.  
firmaran: Diferon que respecto a dho  
tax. de dho fecho de quaxora. de proprio en la  
Zúñiga de su R. Villar y lugares. En quaxora  
minors Sta. Obedada; La Langosta: que son los  
obligados; Y que prinzipalmente mandado de  
Cuenca y Sr. Provincia de su mag. Y dho Sr.  
Sub. Conde de Castilla: ni aun cuando  
dho Sr. Legado de su mag. Sta. Obed. no lo sea  
en se sta. a mas de diez leguas de las tres leguas  
y la dho Sta. Obed. que quiere Mañana  
del fiscal de su R. Y no se ynterpona  
ni sta. pado por judicial; ni en dho Sta. Obed.  
a Sta. Obed. ni el reparacion por dho Sr.  
no fue conforme. Por lo que se ordena y me  
nos por lo que la Provincia de su mag. atten  
deve. Compro por lo del dho; Y por lo  
no mas o menos de los Pueblos En quaxora  
y alla la Langosta. no se lugar a dho Com.



Sello Quarto, Año  
 de Mil Setecientos  
 Treinta y Nueve.

plim de y p. los efectos que ay a lugar. Ref.  
 de copia de los pacho Verdad. La letra. Toda  
 de vuelta. Use buelva el original del Nro  
 deo. No Respondieron y firmaron de que Doy.  
 fee = Juan Nuñez de Churilo Val = Antonio de  
 Leon Lopez = Antonio = Joseph de los pees  
 + Val Verde = Con queda el de pacho del señor  
 Corregidor de Val Verde de Nro. N. N. Provis. en y me  
 ta. Auto y Respuesta dada p. esta. Con su original que  
 bolvi a entuzar. A Joseph adan Vecino de Val Verde que  
 firmo. a que p. su Verdad. Y para que con lo firme en 30  
 años. a quince dias del mes de Mayo. con mill setecientos  
 treinta y nueve años =

Joseph adan

Joseph de los pees  
 Val Verde